



Aprueban "Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19"

Resolución de Superintendencia

Nº 171-2020-SUCAMEC

Lima, 21 de julio de 2020



VISTOS:

El Informe Técnico Nº 00018-2020-SUCAMEC-GSSP de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, el Informe Técnico Nº 052-2020-SUCAMEC/GCF emitido por la Gerencia de Control y Fiscalización, el Informe Técnico Nº 084-2020-SUCAMEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico Nº 022- 2020-SUCAMEC-OGTIC emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Memorando Nº 277-2020-SUCAMEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 00341-2020-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

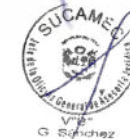


CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



Que, el literal h) del artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 1127 y el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir "(...) resoluciones en el ámbito de su competencia";



Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Ante ello mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;



Que, por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020- SA y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial "El Peruano", ampliado temporalmente a través del Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, el Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2020, el Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2020, el Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, el Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de mayo de 2020 y el Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM publicado el 26 de junio de 2020 en el diario oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;



Que, asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, otorga un "plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020 para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del



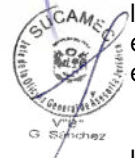
presente Decreto Legislativo a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC. (...);



Que, en este contexto, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, viene desarrollando y disponiendo los medios y plataformas tecnológicas necesarias para la implementación del Gobierno Digital, promoviendo la aprobación de normas que así lo faciliten; entre otras medidas que facilitan las necesidades y demandas de los ciudadanos, a través del uso de herramientas digitales;



Que, por Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC, se aprueba la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC, denominada “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el plan de estudios”, donde se establece que la capacitación se realiza bajo la modalidad presencial;



Que, al respecto, los cursos de formación básica y de perfeccionamiento para el aspirante o personal de seguridad, bajo la modalidad presencial, que desarrollan las empresas de seguridad privada debidamente autorizadas por la SUCAMEC, congrega a un gran número de personas, por lo que en dicho contexto, resulta necesario que se adopten medidas que garanticen, en lo que dure el estado de Emergencia Sanitaria, para que la realización de dichos cursos sean efectuados bajo la modalidad de educación virtual, en salvaguarda de la salud de sus participantes, evitando la aglomeración física de personas, utilizando herramientas tecnológicas;



Que, el literal g) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, establece como una de las funciones de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, “Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias”;



Que, por consiguiente, mediante Informe Técnico N° 00018-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 19 de junio de 2020, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada propone y sustenta, en el marco de lo establecido en las normas citadas, la necesidad de emitir la Resolución de Superintendencia que apruebe el documento técnico denominado “Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”;

Que, el proyecto de Lineamientos tiene por objeto establecer, con carácter excepcional y temporal, lineamientos para el dictado de los cursos de formación básica y perfeccionamiento para el aspirante y/o personal de seguridad privada bajo la modalidad de educación virtual, conforme al plan de estudios aprobado mediante Directiva N° 006-2018-SUCAMEC, en el marco de la Emergencia Sanitaria y de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, asimismo, tiene por finalidad coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de capacitación en materia de servicios de seguridad privada de acuerdo con criterios y condiciones esenciales que garanticen el aprendizaje de los aspirantes y/o personal de seguridad privada, bajo la modalidad virtual;



Que, a través del Informe Técnico N° 052-2020-SUCAMEC/GCF de fecha 23 de junio de 2020 y el Informe N° 022-2020-SUCAMEC-OGTIC de fecha 06 de julio de 2020, de la Gerencia de Control y Fiscalización y la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones respectivamente, emiten opinión favorable en el ámbito de sus competencias respecto al proyecto de Lineamientos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N° 084-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 30 de junio de 2020 emite opinión favorable sobre el proyecto de Lineamientos, señalando que se encuentra técnicamente viable de aprobación y con



Resolución de Superintendencia

Memorando N° 277-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 17 de julio de 2020 señala que mantiene la opinión antes indicada;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00341-2020-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de julio de 2020, indica que el proyecto de “Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19” cuenta con opinión técnica viable de las áreas competentes y, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, corresponde su aprobación por el Superintendente Nacional mediante Resolución de Superintendencia, asimismo, recomienda su publicación en el diario oficial “El Peruano”;



Con el visado del Gerente General (e), del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;



De conformidad con la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN y el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada (artículos vigentes); de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”, que como Anexo que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendencia Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC





LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN BÁSICA Y PERFECCIONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, BAJO LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN VIRTUAL, COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID-19



I. OBJETIVO

Establecer, con carácter excepcional y temporal, lineamientos para el dictado de los cursos de formación básica y perfeccionamiento para el aspirante y/o personal de seguridad privada bajo la modalidad de educación virtual, conforme al plan de estudios aprobado mediante Directiva N° 006-2018-SUCAMEC, en el marco de la Emergencia Sanitaria y de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.



II. FINALIDAD

Coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de capacitación en materia de servicios de seguridad privada de acuerdo con criterios y condiciones esenciales que garanticen el aprendizaje de los aspirantes y/o personal de seguridad privada, bajo la modalidad virtual.



III. ALCANCE

Los presentes lineamientos tienen alcance nacional y su cumplimiento es obligatorio para:

- a. Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada y realizan actividades de formación.
- b. Los instructores debidamente acreditados por la SUCAMEC.
- c. El personal de seguridad o aspirante.
- d. La Gerencia de Servicios de Seguridad Privada SUCAMEC.
- e. La Gerencia de Control y Fiscalización SUCAMEC.
- f. Órganos Desconcentrados SUCAMEC.



IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.



- Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, que declara de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, aprobado por Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM.
- Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, aprueban disposiciones sobre la conformación y funciones del Comité del Gobierno Digital.
- Directiva N° 006-2018-SUCAMEC, “Directiva que regula las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad y establece el plan de estudios”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 572-2018-SUCAMEC.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

- **Gobierno Digital.-** Conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos.



- **Plataforma educativa virtual.-** Entorno de trabajo en línea donde se comparten recursos para trabajar en forma no presencial. Las herramientas que deben estar disponibles en la plataforma virtual son: herramientas de gestión de contenidos, herramientas de comunicación y colaboración, herramientas de seguimiento y evaluación, herramientas complementarias, como sistemas de búsqueda de contenidos, etc. La empresa de seguridad privada decide usar la herramienta más pertinente que se adapte a los requerimientos mínimos que se detallan en el presente documento.¹

- **COVID-19.-** Es un coronavirus descubierto recientemente que causa una enfermedad infecciosa que eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente el COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

El 80% de los casos confirmados presenta cuadros leves de la sintomatología conocida (tos, fiebre, malestar general y dificultad respiratoria), los casos graves frecuentemente se presentan en pacientes “con alto riesgo de contagio”; gestantes adultos, mayores y pacientes con enfermedades cardiovasculares, oncológicas, diabéticos e hipertensos.²

- **Moderador.-** Es la persona debidamente autorizada por la SUCAMEC, encargada de dictar los cursos de formación básica y perfeccionamiento, mediante una plataforma educativa virtual, es decir el **instructor**.

5.2. Abreviaturas

- **GCF.-** Gerencia de Control y Fiscalización.
- **OGTIC.-** Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

5.3. Sobre la adaptación del desarrollo del plan de estudios en materia de servicios de seguridad privada bajo la modalidad de educación virtual, con carácter excepcional y temporal.

- 5.3.1.** De forma excepcional y temporal, y en el marco de las medidas para la prevención y control del COVID-19 dictadas por el Gobierno, las empresas de seguridad debidamente autorizadas por la SUCAMEC, podrán desarrollar las actividades de Formación Básica o

¹ RAMÍREZ Vilchez, W. y BARAJAS Villarruel, J. (2017). *Uso de las plataformas educativas y su impacto en la práctica pedagógica en instituciones de educación superior de San Luis Potosí*. Eductec. Revista electrónica de tecnología educativa, (60).

²<https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses> (Consultado el 25 de mayo de 2020).



Perfeccionamiento contenidas en la Directiva N°006-2018-SUCAMEC, bajo la modalidad de educación virtual.



5.3.2. El desarrollo del dictado de los cursos no presenciales no implica un cambio en el contenido del plan de estudios de formación básica y perfeccionamiento, así como en las horas de enseñanzas aprobado mediante la Directiva N°006-2018-SUCAMEC. Respecto a las horas prácticas las empresas deben establecer herramientas que puedan suplir el dictado de dichos cursos debiendo ser especificadas al momento de la comunicación del curso.



5.3.3. Las empresas de seguridad privada y los instructores acreditados por la SUCAMEC son los responsables de gestionar la adaptación no presencial de los cursos establecidos en el referido plan de estudios, involucrando en dicho proceso al personal de seguridad y/o aspirante.



5.4. Condiciones de la adaptación de los cursos de formación básica y perfeccionamiento no presencial

5.4.1. La adaptación no presencial procura condiciones de calidad semejantes a la modalidad presencial.



5.4.2. Durante el Estado de Emergencia Sanitaria, las capacitaciones deben brindarse de manera no presencial y utilizando herramientas de soporte digital. Las empresas de seguridad deben capacitar en el uso de la plataforma virtual educativa para que los participantes puedan familiarizarse con el uso de la misma y demás herramientas con el fin de poder responder al desarrollo del proceso de aprendizaje en este contexto.



5.4.3. La empresa de seguridad privada adapta las evaluaciones en la modalidad virtual, en tiempo real, con el objeto de que logren acreditar los aprendizajes requeridos y, además, se evite el plagio, la suplantación o el fraude.

5.5. Servicios básicos con los que debe contar la plataforma virtual educativa

5.5.1. Para el logro del aprendizaje, la plataforma virtual educativa debe permitir lo siguiente:

- La participación de los estudiantes a través de audio, video y chat en línea.
- Contar con una pizarra virtual que permita cargar documentos, presentaciones, videos y compartir el escritorio del profesor que se encuentra dictando el curso.
- Realizar las evaluaciones en línea.



- La preparación de las sesiones de clase y el acceso a documentos y materiales educativos.
- Grabar las clases para que el estudiante o el personal de fiscalización de SUCAMEC pueda revisarla posteriormente a través de un sistema de bitácoras.
- Mostrar el cronograma de los cursos, las notas y el horario académico.
- Contar con una infraestructura de telecomunicaciones que permita que la clase de brinde de manera fluida y sin interrupciones.
- Acceso de libre disponibilidad para las actividades de control y fiscalización de la SUCAMEC.
- Acceso a través de PCs y tabletas ya sea vía web o a través de una aplicación.
- La plataforma digital a utilizar, para entrar en operación tiene que ser validada por la SUCAMEC.
- Contar con un moderador, el cual debe ser responsable de administrar el curso y a los participantes. Verificar que todos tengan acceso de audio, video y recursos. También debe permitir el ingreso del personal de control y fiscalización en cualquier momento de la capacitación.

5.5.2. Asimismo, debe permitir la revisión de documentos digitalizados, visualización de videos u otros que contribuyan al desarrollo de las clases para el logro del aprendizaje.

5.5.3. Debe permitir a la SUCAMEC hacer grabaciones, tomar fotografías del desarrollo de las actividades académicas, como de los participantes que están en línea atendiendo clases y poder identificar aquellos que se retiran sin autorización para prevenir casos de suplantación.

5.5.4. Las empresas que deseen dictar cursos de forma remota, deben contar con una red de telecomunicaciones ya sea local u *hosteada* por terceros que cuente con un ancho de banda apropiado para brindar un buen servicio a los participantes, por lo que se requiere de un enlace de al menos 10Mbps *full dúplex* dedicados a brindar el servicio.

5.5.5. La empresa debe asegurarse que los participantes cumplan con los siguientes requisitos técnicos para acceder al curso con la finalidad que se pueda lograr el aprendizaje del curso:

- Conectividad: Conexión a Internet: banda ancha con cable o inalámbrica (4G/LTE).
- Micrófono y audífonos o altavoces adecuados.
- Cámara *web*.

- Computador o *Tablet*: Un equipo actual que permita ejecutar la plataforma de manera fluida.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las etapas de las actividades de formación básica y perfeccionamiento son las siguientes:

6.1. De la comunicación o transmisión de inicio de la Formación Básica o Perfeccionamiento

6.1.1. Esta programación debe ser solicitada a la SUCAMEC a través de la plataforma SEL en un plazo de 04 (cuatro) días hábiles previos a su realización, como mínimo. Este plazo se aplica en Lima y provincias. Para la convocatoria a sus participantes deberá colgar en su página *web* un anuncio sobre el curso.

6.1.2. La programación de los cursos virtuales se encuentra permitida solo a la sede principal de la empresa de seguridad privada.

6.1.3. La comunicación o transmisión de inicio de la Formación Básica o Perfeccionamiento se mantiene sujeta a las formalidades previstas en la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC.

6.1.4. Adicionalmente, se debe registrar en el módulo de cursos la siguiente información:

- a. La plataforma de educación virtual que utilizará para el desarrollo de las actividades de capacitación, debidamente autorizada por SUCAMEC.
- b. Usuario y contraseña para el personal de fiscalización de la SUCAMEC, a fin de que pueda realizar las labores de control y fiscalización en cualquier momento a la capacitación virtual.
- c. Indicar los materiales educativos que servirán de apoyo en el desarrollo del curso de formación básica y perfeccionamiento.
- d. Declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa de seguridad y el instructor acreditado mediante el cual declare haber capacitado previamente a los participantes en el uso de los medios tecnológicos a usarse en la capacitación virtual.
- e. Documento firmado por el representante legal de la empresa de seguridad mediante el cual autorice el envío de documentación a su correo electrónico institucional, según lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



6.2. Del desarrollo de la actividad de formación y la evaluación



6.2.1. Las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento deben desarrollarse de lunes a sábado (excluyendo los días feriados calendario) en el horario de 7:00 AM a 08:00 PM, no pudiendo excederse de cinco (05) horas académicas por día. Las personas jurídicas tienen un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para el desarrollo íntegro de los módulos.

6.2.2. Los instructores son responsables de verificar y registrar la asistencia en tiempo real de los participantes al curso que tengan a su cargo, indicando sí asistió o no, en la plataforma SEL.

6.2.3. Los términos de la evaluación se rigen bajo las disposiciones previstas en la Directiva N° 006-2018-SUCAMEC.

6.3. De la comunicación del término de la actividad

Concluido cada curso o todos los módulos que comprenden la Formación Básica o Perfeccionamiento, los instructores deben registrar las notas que correspondan en la Plataforma SEL de la SUCAMEC.

6.4. De las obligaciones, prohibiciones y limitaciones exigibles a los sujetos involucrados en la Formación Básica o Perfeccionamiento

6.4.1. Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada y realizan actividades de formación conjuntamente con los instructores acreditados, adicionalmente a las exigencias previstas en la Directiva N°006-2018-SUCAMEC, deben cumplir con lo siguiente:

- a. Crear un usuario y contraseña para el personal de fiscalización de la SUCAMEC. La plataforma virtual debe estar adaptada para que el acceso del personal de fiscalización sea automático, en su defecto se otorga un plazo de 20 minutos como máximo para el ingreso a la referida plataforma. En caso no se permita el acceso en el tiempo otorgado, se dará por observado el curso de formación e impidiendo su registro.
- b. Respetar el aforo virtual máximo de 30 (treinta) participantes en el desarrollo de los cursos virtuales, con la finalidad de garantizar la efectividad de la enseñanza.
- c. Controlar la asistencia y permanencia del personal de seguridad o aspirante durante el desarrollo de todos los cursos mediante la plataforma de educación virtual a utilizarse.
- d. Verificar la identidad de los participantes, a fin de que no se produzcan casos de suplantaciones.



e. Deben suscribir las actas virtuales de control y fiscalización conjuntamente con el representante que facultativamente haya designado la persona jurídica.

f. Comunicar la modificación de la lista de asistencia de participantes en un plazo mínimo de un (01) día.

6.4.2. El personal de seguridad y el aspirante, debe portar su documento nacional de identidad (DNI), para el caso de las personas de nacionalidad peruana, durante el desarrollo de la Formación Básica o Perfeccionamiento y mostrárselo a los inspectores cuando lo soliciten. En el caso de los extranjeros, deben portar su carné de extranjería con calidad migratoria que habilite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente de conformidad con las normas y dispositivos legales vigentes establecidos por MIGRACIONES.

6.4.3. La empresa debe garantizar que el personal de seguridad o aspirante, debe contar con el equipo técnico que cuente como mínimo con una cámara y micrófono.

6.5. De los módulos, cursos y materias que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento

Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, el personal de seguridad y aspirantes, así como los instructores acreditados por la SUCAMEC están obligadas a cumplir, coadyuvar al cumplimiento y hacer cumplir, respectivamente, el íntegro de los módulos, cursos y materias que comprenden el Plan de Estudios de la Formación Básica y Perfeccionamiento.

6.6. De la actividad administrativa de fiscalización en el ámbito de la Formación Básica o Perfeccionamiento

6.6.1. La SUCAMEC, a través de la GCF y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) deberá fiscalizar que los dictados de los cursos se desarrollen conforme a lo establecido en la Directiva N°006-2018-SUCAMEC, los presentes lineamientos y el plan de estudios, de manera inopinada y las veces que crea conveniente.

6.6.2. La GCF y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) deben contar con equipos tecnológicos y sistemas que permitan interactuar con la plataforma virtual del administrado.

6.6.3. Si durante las actividades de control y fiscalización por parte de SUCAMEC se observa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y limitaciones, así como vicios y/o irregularidades del proceso de la enseñanza virtual, puede disponer la suspensión por





faltas irreparables y/o observación del mismo, conllevando que el curso no sea reconocido.



6.6.4. Los fiscalizadores realizan el control de la asistencia de participantes, de acuerdo a lista presentada por la empresa, caso contrario el participante que no se encuentre registrado, no será considerado como tal.



6.6.5. Durante la fiscalización el representante de la empresa, instructor, personal de seguridad y aspirante deben tener activa la cámara y micrófono para evitar la suplantación o fraude de los asistentes. En caso el personal de seguridad o aspirante no cuente con cámara y audio, no será considerado como participante.



6.6.6. Los representantes facultativamente designados por las personas jurídicas, los instructores, el personal de seguridad privada y los aspirantes, tienen el deber de brindar las facilidades al personal de fiscalización de la SUCAMEC, en el marco de las acciones de fiscalización.



6.6.7. Al término de la diligencia de inspección virtual, el personal de fiscalización formulará el acta de control y fiscalización, consignando los hechos recabados, la misma que será remitida por correo electrónico al administrado, quien enviará por el mismo medio el acta escaneada con la firma de los administrados y/o las personas que se encuentren a cargo en la diligencia virtual. Si no se devuelve el acta firmada y escaneada en el plazo de 24 horas, se considerará que se negó a firmar y asumirá las responsabilidades de ley, en consecuencia, el curso no será reconocido como tal.



6.6.8. El acta será notificada a través del buzón electrónico, por parte del personal de control y fiscalización, para ello el administrado debe contar con usuario y contraseña de la plataforma SEL de la SUCAMEC.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Los presentes lineamientos tienen vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

SEGUNDA: El presente documento será publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC el mismo día de la publicación de la Resolución de Superintendencia en el diario oficial El Peruano.

TERCERA: La OGTIC actualizará el sistema de programación de curso de seguridad para empresas en la plataforma SEL, a fin de implementar los campos que permitan a los administrados consignar la información requerida en el numeral 6.1.4. del presente documento.